



RESOLUCIÓN No. 030 Diez (10) de febrero de 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA JORNADA LABORAL POR SEMANA SANTA"

El Director del Instituto Departamental de Recreación y Deportes de Santander "INDERSANTANDER" en uso de sus atribuciones legales, y en particular las conferidas en la Constitución Política de Colombia Artículos 209 y 211, ley 489 de 1998, y estatutarias conferidas por el Decreto 054 de 1997, Acuerdo 001 de 2006 y,

CONSIDERANDO:

Que el Art. 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad, (...); así mismo prevé que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...).

Que el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en pronunciamiento del 9 de mayo de 2000, radicado 1254, sobre la jornada laboral expresó: "(...) el jefe del organismo, según las necesidades del servicio, está facultado para establecer el horario de trabajo y la modalidad de las jornadas conforme a las cuales debe prestarse el servicio (...)".

Que la Semana Santa es una semana de recogimiento espiritual, en la que los Colombianos se reúnen para orar e integrarse con sus familias, la cual para el año 2021 se celebrará en el periodo comprendido entre el domingo 5 de abril al sábado 11 de abril.

Que mediante Decreto 0101 del 31 de enero de 2021, el Gobernador de Santander, con el propósito que los servidores públicos de la administración pudieran disfrutar de la semana santa y/o semana mayor, con unidad familiar, decretó modificar la jornada laboral, para habilitar algunos sábados y compensar los días hábiles de la semana santa.

Que el INDERSANTANDER es un establecimiento público de orden Departamental, el cual tiene como misión, la promoción y fomento de la cultura física y el desarrollo deportivo a nivel recreativo, formativo y competitivo, como elementos esenciales del desarrollo social, contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida de los santandereanos, a través de una gestión transparente, eficaz, eficiente, articulada con la comunidad y demás entes institucionales, con un recurso humano comprometido e identificado con la institución.

Que el Decreto 648 de 2017, en su Art. ARTÍCULO .2.2.5.5.51, referente al descanso compensado, señala que "Al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para semana santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizará la continuidad y no afectación en la prestación del servicio".

Que en ese orden de ideas y entendiendo la importancia de la fecha en cuestión, y en aras de garantizar el bienestar social de los funcionarios de la entidad, se prevé la conveniencia de no laboral los días 29, 30 y 31 de marzo de 2021, previa compensación de dicho tiempo con la adopción de una modificación temporal a la jornada laboral, de la siguiente manera:





NIT: 804004370-5









| MES | DÍAS | JORNADA |
|---------|---------|---------------------------------------|
| Febrero | 13 y 27 | 8:00 am a 1:00 pm - presencial |
| | | 2:00 pm a 4:00 pm -trabajo em casa |
| Marzo | 13 | 8:00 am a 1:00 pm - presencial |
| | | 2:00 pm a 4:00 pm -trabajo em casa |

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Establecer como no laborales los días 29, 30 y 31 de marzo de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Compensar por parte de los funcionarios del Indersantander, el horario de los días no laborables indicados en el artículo anterior.

ARTICULO TERCERO: Modificar temporalmente la jornada laboral del Instituto Departamental de Santander – Indersantander, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo precedente, de la siguiente manera

| MES | DÍAS | JORNADA |
|---------|---------|---------------------------------------|
| Febrero | 13 y 27 | 8:00 am a 1:00 pm - presencial |
| | | 2:00 pm a 4:00 pm -trabajo em casa |
| Marzo | 13 | 8:00 am a 1:00 pm - presencial |
| | | 2:00 pm a 4:00 pm -trabajo em casa |

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su publicación, y contra ella no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de carácter general de conformidad con lo previsto en el artículo <u>65</u> de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bucaramanga, Santander, a los diez (10) días del mes de febrero de 2021.

PEDRO BELEN CARRILLO CARDENAS Qirector General

Proyectó: Camilo Andrés Rivero Rendón. – CPS Oficina Jurídica W VoBo: Mayra Alejandra Téllez Romero – Asesora Oficina Jurídica





